

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

/JUZGADO GARANTÍA PUERTO MONTT

Rol:

166-2024

Fecha de sentencia:	15-05-2024
Sala:	Primera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Puerto Montt
Cita bibliográfica:	/JUZGADO GARANTÍA PUERTO MONTT: 15-05-2024 (-), Rol N° 166-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dggkg). Fecha de consulta: 16-05-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Puerto Montt, quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos:

A folio 1 compareció Macarena Agüero Díaz, defensora penal pública, e interpuso acción constitucional de amparo del artículo 21 de la Constitución Política de la República en favor de condenado ----, y en contra de la resolución dictada con fecha 9 de mayo de 2024, en causa RIT 431-2022, por el Juez de Garantía de Puerto Montt, don Miguel García Herrera, que revocó la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva otorgada al sentenciado y dispuso su ingreso a cumplimiento efectivo.

Expuso que con fecha 5 de septiembre de 2022 se condenó a ----- como autor del delito consumado de robo en lugar no habitado reiterado, cometido en Puerto Montt el día 22 de enero del 2022, a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio, y, accesorias legales, y como autor del delito frustrado de robo en lugar habitado, cometido en Puerto Montt el día 14 de marzo del 2022 a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, además de la determinación e incorporación de su huella genética, sustituyéndose el cumplimiento de ambas penas privativas de libertad por la de libertad vigilada intensiva por el lapso de cinco años, debiendo además cumplir durante el periodo de control con el plan de intervención individual que se apruebe y con las condiciones legales de las letras b) y c) del artículo 17 de la mencionada ley y la condición especial del artículo 17 ter letra b), consistente en prohibición de aproximarse a la víctima.

Luego, con fecha 25 de marzo de 2024, el CRS informa, entre otros, que presenta un riesgo de reincidencia medio, que el sentenciado mantiene regular y adecuado cumplimiento a los controles quincenales fijados por la normativa vigente, lo cual permite establecer avances en su proceso de

intervención relacionados con los objetivos propuestos en las áreas de actitud y orientación pro criminal y resolución de conflictos, encontrándose trabajando como operario en empresa pesquera, manteniendo además una asistencia regular a COSAM Puerto Montt, en tratamiento por consumo problemático de drogas.

Posteriormente, con fecha 08 de abril 2024 el tribunal de oficio fijó fecha de audiencia de revocación de pena sustitutiva, conforme al artículo 28 de la ley 18.216, en atención a que, vigente aquel plan de intervención, y por ende, en ejecución de la pena sustitutiva, fue condenado con fecha 26 marzo de 2024, y por lo tanto, declara quebrantada la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva otorgada, dado que durante su cumplimiento fue condenado por sentencia firme como autor del simple delito frustrado de robo con fuerza en lugar no habitado.

En ese contexto, con fecha 14 de abril de mayo de 2024 se despachó orden de detención del condenado, para comparecer a la respectiva audiencia de control de detención. Luego, el día 09 de mayo de 2024 en audiencia de control de detención derechamente se ordena el ingreso del condenado por quebrantamiento de condena establecido en el artículo 27 de la ley 18.216, siendo procedente fijar audiencia de revocación de pena sustitutiva, y también siendo procedente el recurso de apelación, contemplado en el artículo 37 de la Ley N°18.216.

Arguyó que, en consecuencia, al no cumplirse con lo señalado por la norma citada en la ley 18.216 que determina la citación del condenado a audiencia de revocación de pena y la forma de cumplimiento (y decreta la orden de ingreso) por quebrantada la pena, aquella sanción no puede ejecutarse, como lo prescribe el legislador en el artículo 79 del Código Penal.

Citó diversos fallos que apoyan su tesis, de esta Corte de Apelaciones en causa rol 350-2023, y de la Excelentísima Corte Suprema en causa Rol Amparo 27.806-2019, y concluyó señalando que se ha privado ilegalmente de su libertad al encartado, infringiendo lo dispuesto en el artículo 79 del Código Penal, al estar aún pendiente el plazo para recurrir de conformidad a lo prescrito en el artículo 28 y 37 de la Ley 18.216

Previas citas legales, solicitó acoger el presente recurso y declarar en definitiva que ha existido una afectación ilegal a la libertad personal del condenado, disponiendo su libertad inmediata y/o todas las medidas que se estimen convenientes para restablecer el imperio del derecho.

Solicitó asimismo orden de no innovar, la que fue acogida por resolución de fecha 10 de mayo de 2024.

A folio 9 el Juez Miguel García Herrera evacuó informe, y señala que en RIT 431-2022 del Juzgado de Garantía de Puerto Montt, con fecha ocho de abril dos mil veinticuatro, se dictó resolución judicial, cabalmente notificada a todos los intervinientes, entre ellos la recurrente, reseñado la información emanada del CRS Puerto Montt con fecha 05 abril 2024, que en lo sustancial refiere que el condenado -----, en ejecución de libertad vigilada intensiva, como pena sustitutiva, contando con su plan de intervención aprobado el 15 de junio de 2023, vigente aquel y por ende en ejecución de pena sustitutiva, fue condenado el 26 de marzo de 2024, en RIT 6581-2023 del mismo Juzgado, por hechos acaecidos el 25 de agosto de 2023.

Argumentó que lo anterior satisface la regla del artículo 27 de ley 18216, que reza: “... siempre se considerarán quebrantadas por el solo ministerio de la ley y darán lugar a su revocación, si durante su cumplimiento el condenado cometiere nuevo crimen o simple delito y fuere condenado por sentencia firme...”.

En tal contexto imperativo y categórico de ley se procedió a declarar quebrantada la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva otorgada en RIT 431 2022, a -----, dado que durante su cumplimiento fue condenado por sentencia firme como autor del simple delito frustrado de robo con fuerza en lugar no habitado.

Agregó que en consideración al propio estatuto de ley 18216, se notificó tal resolución y se indicó que su ejecutoria estaba sujeta a los plazos y recursos que previene el artículo 37, y al resolverse, se lee, en resolución: “...Firme que sea despáchese orden de aprensión e ingreso...”.

Así, verificado el nulo ejercicio recursivo de lo resuelto, se despachó con fecha, 14 de abril de 2024, la orden de aprehensión, que se hizo efectiva con fecha 08 de mayo de 2024, y se procedió, conforme a ley, a controlar la detención con fecha 09 de mayo de 2024, y disponer su ingreso como condenado a la unidad penal de Alto Bonito, de conformidad a lo reglado en el artículo 468 del Código Procesal Penal, al encontrarse ejecutoriada la resolución revocatoria del 08 de abril de 2024. Concluyó el juez informante señalando que no se vislumbra por lo dicho vulneración legal ni actuar arbitrario en lo por él resuelto.

Encontrándose la presente causa en estado de ver, se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: El fundamento inmediato del recurso se ha hecho consistir en la decisión adoptada por el Juez de Garantía, en el sentido de que, al decretar de oficio el quebrantamiento de la condena y prescindir de la citación a audiencia de revocación, según dispone el artículo 28 de la Ley 18.216, el magistrado recurrido dejó en indefensión a la defensa, por cuanto el imputado no pudo hacer uso del derecho a ser oído, lo que finalmente redundó en una privación de libertad abiertamente arbitraria e ilegal.

Segundo: Si bien las circunstancias que hacen procedente el quebrantamiento del artículo 27 de la ley 18.216 son objetivas, y la sanción consecuencial son de pleno derecho, no es menos cierto que la propia ley en su artículo 28 mandata a citar a una audiencia de revisión a efectos de discutir la constatación fáctica de tales circunstancias, en que la defensa pueda ejercer debidamente las alegaciones que estime del caso, no pudiendo omitirse tal instancia, ni tampoco sustituirse en virtud del recurso que proceda en contra de la resolución que decreta el quebrantamiento.

Tercero: En este orden de ideas, la decisión impugnada omitió un trámite expresamente mandatado por la ley, que derivó en una restricción ilegal de la libertad del amparado, razón por la cual deberá acogerse la acción impetrada.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre tramitación del recurso de amparo, se acoge el recurso de amparo interpuesto a folio 1 por Macarena Agüero Díaz en representación de ----, dejándose sin efecto la resolución de fecha 8 de abril de 2024 que declaró quebrantada la condena, debiendo citarse, por el Juzgado de Garantía de Puerto Montt, a audiencia para discutir la revocación de la pena sustitutiva otorgada al condenado.

Comuníquese lo resuelto en la forma más expedita.

Redacción a cargo de don Rodolfo Maldonado Mansilla, Fiscal Subrogante.

No firma el Abogado integrante don Mauricio Cárdenas García, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo en la presente causa, por encontrarse ausente.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Rol AMP N° 166-2024.